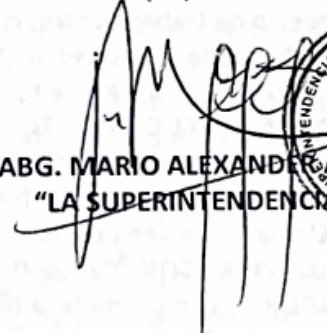




CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO No. 079-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" Y **RICARDO ALFONSO LEIVA BONILLA**, mayor de edad, unión libre, bachiller, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1971-02407, quien de ahora en adelante se denominará "**EL TRABAJADOR**"; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL TRABAJADOR expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de sus inmediatos superiores dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE ADQUISICIONES** dependiente de Gerencia de Operaciones poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO.** EL TRABAJADOR, se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. **TERCERA: HORARIO DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:30 am a 4:30 pm y gozará los días sábado y domingo como descanso semanal sin perjuicio de lo anterior y a requerimiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP), se compromete a trabajar en días y horas fuera de las establecidas en esta cláusula. Dada la naturaleza del cargo, es entendido que las horas trabajadas fuera de los días y horarios establecidos en este contrato, no serán objeto de remuneración. **CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR, prestará sus servicios en la Oficina Central de **LA SUPERINTENDENCIA**, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán o en cualquiera otra de sus oficinas ubicadas dentro del País. Es entendido y acordado expresamente que al trabajador le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **LA SUPERINTENDENCIA**, otorgará a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad con su reglamento de viáticos. **QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato es vigente a partir del día dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) y su duración será por tiempo indefinido. Se establece un período de prueba de (60) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Trabajo. **SEXTA: SALARIO.** El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **TREINTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.30,000.00)** mensuales. **SÉPTIMA: UTILES, MATERIALES Y EQUIPO.** EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad, acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus inmediatos superiores. **LA SUPERINTENDENCIA** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales. **OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR** dará derecho a **LA SUPERINTENDENCIA**, a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta sin responsabilidad de su parte, a tal efecto se considera incorporado

a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). **NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS.** Las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de **EL TRABAJADOR** por dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos al término de un (1) mes darán a **LA SUPERINTENDENCIA**, el derecho a rescindir el contrato y por ende prescindir de los servicios de **EL TRABAJADOR** sin responsabilidad alguna. **DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS.** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo efectivo en el mes de diciembre de cada año, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social, en el mes de junio de cada año, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: 1.- El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de contrato. 3.- Enfermedad de **EL TRABAJADOR** en el caso previsto en el Artículo 104 del Código de Trabajo. 4.- Perdida de la Libertad de **EL TRABAJADOR** por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo. 5.- Por el manifiesto incumplimiento de **EL TRABAJADOR** en las obligaciones contraídas en este contrato. 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código de Trabajo. 7.- Por caso Fortuito o Fuerza mayor. 8.- Las demás establecidas en el Código o, las demás leyes y Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). **DECÍMA SEGUNDA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA.** **EL TRABAJADOR** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética, e integridad profesional y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, así como compromisos de confidencialidad. En razón de lo anterior **EL TRABAJADOR** también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiera obtenido durante la ejecución de este contrato y que no sea de dominio público. **DÉCIMO TERCERA: SOMETIMIENTO A LA LEY.** **EL TRABAJADOR** queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Reglamento Interno de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP) y el Código de Trabajo; y todo lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal. **DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido; y en fe de lo cual firmamos en duplicado para constancia el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, con Original para **LA SUPERINTENDENCIA** y para **EL TRABAJADOR**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis (16) de octubre del 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"



RICARDO ALFONSO LEIVA BONILLA
EL TRABAJADOR

- 1: Original SAPP.
- 1: Copia El Trabajador.

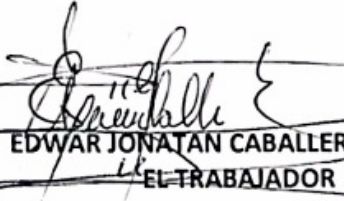
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO No. 077-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" Y **EDWAR JONATAN CABALLERO REYES**, mayor de edad, unión libre, bachiller en promoción social, hondureño, con domicilio en san pedro sula, con tarjeta de identidad número 1601-1974-00817, quien de ahora en adelante se denominará "**EL TRABAJADOR**"; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL TRABAJADOR expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de sus inmediatos superiores dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** dependiente del Director Regional poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO.** EL TRABAJADOR, se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. **TERCERA: HORARIO DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:30 am a 4:30 pm y gozará los días sábado y domingo como descanso semanal sin perjuicio de lo anterior y a requerimiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP), se compromete a trabajar en días y horas fuera de las establecidas en esta cláusula. Dada la naturaleza del cargo, es entendido que las horas trabajadas fuera de los días y horarios establecidos en este contrato, no serán objeto de remuneración. **CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR, prestará sus servicios en la Oficina Regional de **LA SUPERINTENDENCIA**, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes o en cualquiera otra de sus oficinas ubicadas dentro del País. Es entendido y acordado expresamente que al trabajador le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **LA SUPERINTENDENCIA**, otorgará a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad con su reglamento de viáticos. **QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato es vigente a partir del día quince (15) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) y su duración será por tiempo indefinido. Se establece un período de prueba de (60) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Trabajo. **SEXTA: SALARIO.** El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 16/100 (L.20,413.16)** mensuales. **SÉPTIMA: ÚTILES, MATERIALES Y EQUIPO.** EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad, acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus inmediatos superiores. **LA SUPERINTENDENCIA** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales. **OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR** dará derecho a **LA SUPERINTENDENCIA**, a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta sin responsabilidad de su parte, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Alianza

Público-Privada (SAPP). **NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS.** Las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de **EL TRABAJADOR** por dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos al término de un (1) mes darán a **LA SUPERINTENDENCIA**, el derecho a rescindir el contrato y por ende prescindir de los servicios de **EL TRABAJADOR** sin responsabilidad alguna. **DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS.** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo efectivo en el mes de diciembre de cada año, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social, en el mes de junio de cada año, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: 1.- El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de contrato. 3.- Enfermedad de **EL TRABAJADOR** en el caso previsto en el Artículo 104 del Código de Trabajo. 4.- Perdida de la Libertad de **EL TRABAJADOR** por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo. 5.- Por el manifiesto incumplimiento de **EL TRABAJADOR** en las obligaciones contraídas en este contrato. 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código de Trabajo. 7.- Por caso Fortuito o Fuerza mayor. 8.- Las demás establecidas en el Código o, las demás leyes y Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). **DECÍMA SEGUNDA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA.** **EL TRABAJADOR** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética, e integridad profesional y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, así como compromisos de confidencialidad. En razón de lo anterior **EL TRABAJADOR** también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiera obtenido durante la ejecución de este contrato y que no sea de dominio público. **DÉCIMO TERCERA: SOMETIMIENTO A LA LEY.** **EL TRABAJADOR** queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Reglamento Interno de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP) y el Código de Trabajo; y todo lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal. **DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido; y en fe de lo cual firmamos en duplicado para constancia el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, con Original para **LA SUPERINTENDENCIA** y para **EL TRABAJADOR**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el quince (15) de octubre del 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"




EDWAR JONATAN CABALLERO REYES
"EL TRABAJADOR"

1: Original SAPP.
1: Copia El Trabajador.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO No. 071-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" Y **JUAN JOSE MOLINA**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1520-1986-00090, quien de ahora en adelante se denominará "**EL TRABAJADOR**"; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de sus inmediatos superiores dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **EJECUTIVO DE TALENTO HUMANO** dependiente de Gerencia de Operaciones poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO. EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. **TERCERA: HORARIO DE TRABAJO. EL TRABAJADOR** se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:30 am a 4:30 pm y gozará los días sábado y domingo como descanso semanal sin perjuicio de lo anterior y a requerimiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (**SAPP**), se compromete a trabajar en días y horas fuera de las establecidas en esta cláusula. Dada la naturaleza del cargo, es entendido que las horas trabajadas fuera de los días y horarios establecidos en este contrato, no serán objeto de remuneración. **CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO. EL TRABAJADOR**, prestará sus servicios en la Oficina Central de **LA SUPERINTENDENCIA**, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán o en cualquiera otra de sus oficinas ubicadas dentro del País. Es entendido y acordado expresamente que al trabajador le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **LA SUPERINTENDENCIA**, otorgará a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad con su reglamento de viáticos. **QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato es vigente a partir del día diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) y su duración será por tiempo indefinido. Se establece un período de prueba de (60) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Trabajo. **SEXTA: SALARIO.** El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **TREINTA TRES MIL LEMPTRAS CON 00/100 (L.33,000.00)** mensuales. **SÉPTIMA: UTILES, MATERIALES Y EQUIPO. EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad, acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus inmediatos superiores. **LA SUPERINTENDENCIA** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales. **OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR** dará derecho a **LA SUPERINTENDENCIA**, a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta sin responsabilidad de su parte, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**). **NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS.** Las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de **EL**

TRABAJADOR por dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos al término de un (1) mes darán a LA SUPERINTENDENCIA, el derecho a rescindir el contrato y por ende prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna. **DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS.** EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo efectivo en el mes de diciembre de cada año, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social, en el mes de junio de cada año, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: 1.- El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de contrato. 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código de Trabajo. 4.- Perdida de la Libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo. 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR en las obligaciones contraídas en este contrato. 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código de Trabajo. 7.- Por caso Fortuito o Fuerza mayor. 8.- Las demás establecidas en el Código o, las demás leyes y Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA.** EL TRABAJADOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética, e integridad profesional y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, así como compromisos de confidencialidad. En razón de lo anterior EL TRABAJADOR también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiera obtenido durante la ejecución de este contrato y que no sea de dominio público. **DÉCIMO TERCERA: SOMETIMIENTO A LA LEY.** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Reglamento Interno de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP) y el Código de Trabajo; y todo lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal. **DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido; y en fe de lo cual firmamos en duplicado para constancia el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, con Original para LA SUPERINTENDENCIA y para EL TRABAJADOR, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el diez (10) de octubre del 2024.

ABG. MARIO ALEXANDER
"LA SUPERINTENDENCIA"



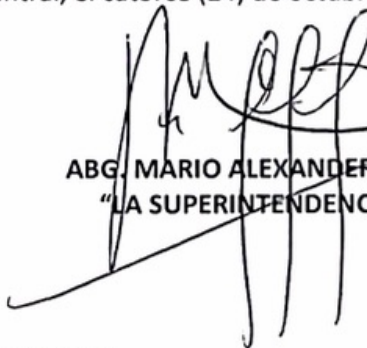

JUAN JOSE MOLINA
EL TRABAJADOR

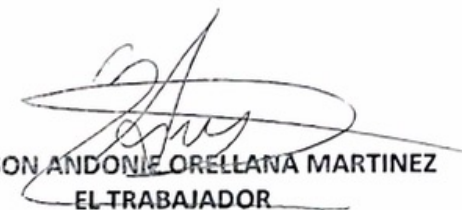
1: Original SAPP.
1: Copia El Trabajador.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO No. 075-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** Y **NELSON ANDONIE ORELLANA MARTINEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1301-1977-00226, quien de ahora en adelante se denominará **“EL TRABAJADOR”**; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de sus inmediatos superiores dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **ANALISTA TECNICO** dependiente de Gerencia de Regularización poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO. EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. **TERCERA: HORARIO DE TRABAJO. EL TRABAJADOR** se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:30 am a 4:30 pm y gozará los días sábado y domingo como descanso semanal sin perjuicio de lo anterior y a requerimiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP), se compromete a trabajar en días y horas fuera de las establecidas en esta cláusula. Dada la naturaleza del cargo, es entendido que las horas trabajadas fuera de los días y horarios establecidos en este contrato, no serán objeto de remuneración. **CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO. EL TRABAJADOR**, prestará sus servicios en la Oficina Central de **LA SUPERINTENDENCIA**, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán o en cualquiera otra de sus oficinas ubicadas dentro del País. Es entendido y acordado expresamente que al trabajador le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **LA SUPERINTENDENCIA**, otorgará a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad con su reglamento de viáticos. **QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato es vigente a partir del día catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) y su duración será por tiempo indefinido. Se establece un período de prueba de (60) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Trabajo. **SEXTA: SALARIO.** El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIECHO LEMPIRAS CON 34/100 (L.38,218.34)** mensuales. **SÉPTIMA: ÚTILES, MATERIALES Y EQUIPO.** **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad, acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus inmediatos superiores. **LA SUPERINTENDENCIA** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales. **OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR** dará derecho a **LA SUPERINTENDENCIA**, a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta sin responsabilidad de su parte, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). **NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS.** Las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de **EL TRABAJADOR** por dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos al término de un

(1) mes darán a **LA SUPERINTENDENCIA**, el derecho a rescindir el contrato y por ende prescindir de los servicios de **EL TRABAJADOR** sin responsabilidad alguna. **DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS.** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo efectivo en el mes de diciembre de cada año, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social, en el mes de junio de cada año, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: 1.- El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de contrato. 3.- Enfermedad de **EL TRABAJADOR** en el caso previsto en el Artículo 104 del Código de Trabajo. 4.- Perdida de la Libertad de **EL TRABAJADOR** por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo. 5.- Por el manifiesto incumplimiento de **EL TRABAJADOR** en las obligaciones contraídas en este contrato. 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código de Trabajo. 7.- Por caso Fortuito o Fuerza mayor. 8.- Las demás establecidas en el Código o, las demás leyes y Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**). **DECÍMA SEGUNDA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA.** **EL TRABAJADOR** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética, e integridad profesional y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, así como compromisos de confidencialidad. En razón de lo anterior **EL TRABAJADOR** también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiera obtenido durante la ejecución de este contrato y que no sea de dominio público. **DÉCIMO TERCERA: SOMETIMIENTO A LA LEY.** **EL TRABAJADOR** queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Reglamento Interno de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**) y el Código de Trabajo; y todo lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal. **DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido; y en fe de lo cual firmamos en duplicado para constancia el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, con Original para **LA SUPERINTENDENCIA** y para **EL TRABAJADOR**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el catorce (14) de octubre del 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"



NELSON ANDONIE ORELLANA MARTINEZ
EL TRABAJADOR

1: Original SAPP.
1: Copia El Trabajador.


CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO No. 076-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" Y **ANTONIA HERNANDEZ FERRUFINO** mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 1702-1979-00166, quien se denominará "**EL PROFESIONAL**" hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de sus inmediatos superiores dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **ASISTENTE EJECUTIVO**, dependiente de Dirección Ejecutivo poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO. EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. **TERCERA: HORARIO DE TRABAJO. EL TRABAJADOR** se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:30 am a 4:30 pm y gozará los días sábado y domingo como descanso semanal sin perjuicio de lo anterior y a requerimiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP), se compromete a trabajar en días y horas fuera de las establecidas en esta cláusula. Dada la naturaleza del cargo, es entendido que las horas trabajadas fuera de los días y horarios establecidos en este contrato, no serán objeto de remuneración. **CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO. EL TRABAJADOR**, prestará sus servicios en la Oficina Central de **LA SUPERINTENDENCIA**, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán o en cualquiera otra de sus oficinas ubicadas dentro del País. Es entendido y acordado expresamente que al trabajador le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **LA SUPERINTENDENCIA**, otorgará a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad con su reglamento de viáticos. **QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato es vigente a partir del día catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) y su duración será por tiempo indefinido. Se establece un período de prueba de (60) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Trabajo. **SEXTA: SALARIO.** El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **TREINTA TRES MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.33,000.00)** mensuales. **SÉPTIMA: UTILES, MATERIALES Y EQUIPO. EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad, acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus inmediatos superiores. **LA SUPERINTENDENCIA** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales. **OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR** dará derecho a **LA SUPERINTENDENCIA**, a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta sin responsabilidad de su parte, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). **NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS.** Las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de **EL**

TRABAJADOR por dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos al término de un año para a **LA SUPERINTENDENCIA**, el derecho a rescindir el contrato y por ende prescindir de los servicios de **EL TRABAJADOR** sin responsabilidad alguna. **DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS. EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo efectivo en el mes de diciembre de cada año, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social, en el mes de junio de cada año, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: 1.- El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de contrato. 3.- Enfermedad de **EL TRABAJADOR** en el caso previsto en el Artículo 104 del Código de Trabajo. 4.- Pérdida de la Libertad de **EL TRABAJADOR** por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo. 5.- Por el manifiesto incumplimiento de **EL TRABAJADOR** en las obligaciones contraídas en este contrato. 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código de Trabajo. 7.- Por caso Fortuito o Fuerza mayor. 8.- Las demás establecidas en el Código o, las demás leyes y Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**). **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA. EL TRABAJADOR** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética, e integridad profesional y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, así como compromisos de confidencialidad. En razón de lo anterior **EL TRABAJADOR** también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiera obtenido durante la ejecución de este contrato y que no sea de dominio público. **DÉCIMO TERCERA: SOMETIMIENTO A LA LEY. EL TRABAJADOR** queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Reglamento Interno de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**) y el Código de Trabajo; y todo lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal. **DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido; y en fe de lo cual firmamos en duplicado para constancia el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, con Original para **LA SUPERINTENDENCIA** y para **EL TRABAJADOR**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el catorce (14) de octubre del 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"




ANTONIA HERNANDEZ FERRUFINO
EL TRABAJADOR

1: Original SAPP.

1: Copia El Trabajador.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO No. 068-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" Y **FABIO MAURICIO ROSALES MEJIA**, mayor de edad, casado, master en gestión de proyectos, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 0801-1981-06432, quien de ahora en adelante se denominará "**EL TRABAJADOR**"; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de sus inmediatos superiores dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **GERENTE DE OPERACIONES dependiente de dirección ejecutiva** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO. EL TRABAJADOR**, se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. **TERCERA: HORARIO DE TRABAJO. EL TRABAJADOR** se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:30 am a 4:30 pm y gozará los días sábado y domingo como descanso semanal sin perjuicio de lo anterior y a requerimiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (**SAPP**), se compromete a trabajar en días y horas fuera de las establecidas en esta cláusula. Dada la naturaleza del cargo, es entendido que las horas trabajadas fuera de los días y horarios establecidos en este contrato, no serán objeto de remuneración. **CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO. EL TRABAJADOR**, prestará sus servicios en la Oficina Central de **LA SUPERINTENDENCIA**, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán o en cualquiera otra de sus oficinas ubicadas dentro del País. Es entendido y acordado expresamente que al trabajador le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **LA SUPERINTENDENCIA**, otorgará a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad con su reglamento de viáticos. **QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato es vigente a partir del día nueve (9) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) y su duración será por tiempo indefinido. Se establece un período de prueba de (60) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Trabajo. **SEXTA: SALARIO.** El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **OCHENTA Y TRES MIL QUINCE LEMPIRAS CON 77/100 (L.83,015.77)** mensuales. **SÉPTIMA: UTILES, MATERIALES Y EQUIPO.** **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad, acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus inmediatos superiores. **LA SUPERINTENDENCIA** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales. **OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.** El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR** dará derecho a **LA SUPERINTENDENCIA**, a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta sin responsabilidad de su parte, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**). **NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS.** Las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de **EL**

TRABAJADOR por dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos al término de un (1) mes darán a **LA SUPERINTENDENCIA**, el derecho a rescindir el contrato y por ende prescindir de los servicios de **EL TRABAJADOR** sin responsabilidad alguna. **DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS. EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo efectivo en el mes de diciembre de cada año, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social, en el mes de junio de cada año, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: 1.- El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de contrato. 3.- Enfermedad de **EL TRABAJADOR** en el caso previsto en el Artículo 104 del Código de Trabajo. 4.- Perdida de la Libertad de **EL TRABAJADOR** por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo. 5.- Por el manifiesto incumplimiento de **EL TRABAJADOR** en las obligaciones contraídas en este contrato. 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código de Trabajo. 7.- Por caso Fortuito o Fuerza mayor. 8.- Las demás establecidas en el Código o, las demás leyes y Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). **DECÍMA SEGUNDA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA. EL TRABAJADOR** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética, e integridad profesional y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, así como compromisos de confidencialidad. En razón de lo anterior **EL TRABAJADOR** también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiera obtenido durante la ejecución de este contrato y que no sea de dominio público. **DÉCIMO TERCERA: SOMETIMIENTO A LA LEY. EL TRABAJADOR** queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Reglamento Interno de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP) y el Código de Trabajo; y todo lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal. **DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido; y en fe de lo cual firmamos en duplicado para constancia el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, con Original para **LA SUPERINTENDENCIA** y para **EL TRABAJADOR**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el nueve (9) de octubre del 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"




FABIO MAURICIO ROSALES MEJIA
EL TRABAJADOR

1: Original SAPP.

1: Copia El Trabajador.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO No. 064-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA"** Y **LINDA GABRIELA AVILES PAZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número **1601-1995-00637**, quien de ahora en adelante se denominará **"EL TRABAJADOR"**; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL TRABAJADOR expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de sus inmediatos superiores dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** dependiente del superintendente Jose Rolando Sabillon, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO. EL TRABAJADOR, se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:30 am a 4:30 pm y gozará los días sábado y domingo como descanso semanal sin perjuicio de lo anterior y a requerimiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP), se compromete a trabajar en días y horas fuera de las establecidas en esta cláusula. Dada la naturaleza del cargo, es entendido que las horas trabajadas fuera de los días y horarios establecidos en este contrato, no serán objeto de remuneración.

CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO. EL TRABAJADOR, prestará sus servicios en la Oficina Central de **LA SUPERINTENDENCIA**, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán o en cualquiera otra de sus oficinas ubicadas dentro del País. Es entendido y acordado expresamente que al trabajador le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **LA SUPERINTENDENCIA**, otorgará a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad con su reglamento de viáticos.

QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato es vigente a partir del día nueve (9) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) y su duración será por tiempo indefinido. Se establece un período de prueba de (60) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Trabajo.


SEXTA: SALARIO. El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.33,000.00)** mensuales.

SÉPTIMA: UTILES, MATERIALES Y EQUIPO. **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad, acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus inmediatos superiores. **LA SUPERINTENDENCIA** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales.

OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR** dará derecho a **LA SUPERINTENDENCIA**, a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta sin responsabilidad de su parte, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP).

NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS. Las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de **EL**

TRABAJADOR por dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos al término de un (1) mes cada a LA SUPERINTENDENCIA, el derecho a rescindir el contrato y por ende prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna. **DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS.** EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo efectivo en el mes de diciembre de cada año, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social, en el mes de junio de cada año, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: 1.- El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de contrato. 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código de Trabajo. 4.- Perdida de la Libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo. 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR en las obligaciones contraídas en este contrato. 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código de Trabajo. 7.- Por caso Fortuito o Fuerza mayor. 8.- Las demás establecidas en el Código o, las demás leyes y Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). **DECÍMA SEGUNDA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA.** EL TRABAJADOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética, e integridad profesional y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, así como compromisos de confidencialidad. En razón de lo anterior EL TRABAJADOR también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiera obtenido durante la ejecución de este contrato y que no sea de dominio público. **DÉCIMO TERCERA: SOMETIMIENTO A LA LEY.** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Reglamento Interno de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP) y el Código de Trabajo; y todo lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal. **DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido; y en fe de lo cual firmamos en duplicado para constancia el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, con Original para LA SUPERINTENDENCIA y para EL TRABAJADOR, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el nueve (9) de octubre del 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"




LINDA GABRIELA AVILES PAZ
EL TRABAJADOR

1: Original SAPP.

1: Copia El Trabajador.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 080-2024

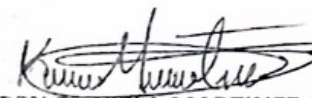
Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" y **KAREN DANIELA MARTINEZ CEDILLO**, mayor de edad, soltera, Bachiller en Ciencias y Humanidades, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 0201-2000-01203, quien se denominará "**EL PROFESIONAL**" hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Determinado** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION:** "**LA SUPERINTENDENCIA**" declara que requiere contratar los servicios profesionales de tiempo determinado como **ASISTENCIA Y APOYO ADMINISTRATIVO** de "**EL PROFESIONAL**" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** "**EL PROFESIONAL**", se obliga a prestar sus servicios como Asistencia y apoyo administrativo a la Gerencia de Operaciones, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Administración de la correspondencia de la Gerencia. 2. Control de pagos a proveedores. 3. Control de suministros de almacén. 4. Realizar inventario de almacén en acompañamiento de Auditoría Interna. 5. Otras funciones asignadas por el jefe Inmediato. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del dieciséis (16) de octubre al treinta (30) de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). **CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "**EL PROFESIONAL**" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de **VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 28,000.00)** mensuales, haciendo un total de **SETENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 70,000.00)**, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los



montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. **CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”. **CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada por “LA SUPERINTENDENCIA”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30am a 4:30pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”. 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de “EL PROFESIONAL” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de “LA SUPERINTENDENCIA” pierda la confianza en “EL PROFESIONAL” en la prestación de sus servicios. 9. Por la “NO” secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y

demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 16 de octubre de 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"



KAREN DANIELA MARTINEZ CEDILLO
PROFESIONAL

Original SAPP.
 Copia Profesional

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 061-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** Y **ALEX JOSLIER JUAREZ ORELLANA**, mayor de edad, unión libre, bachiller en informática, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 1701-1995-00396, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION:** **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo determinado como **AUXILIAR CONTABLE “EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** **“EL PROFESIONAL”**, se obliga a prestar sus servicios como auxiliar contable en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Asistir en el procesamiento de balances, estados de resultados y otros estados financieros de acuerdo con las directrices legales y financieras de la institución. 2. Actualizar los datos financieros en las bases de datos para garantizar que la información sea precisa y esté disponible de inmediato cuando sea necesario. 3. Ayudar al contador general/jefe de logística en la preparación de cierres mensuales/anuales contables. 4. Mantener un registro contable y financiero de las diferentes transacciones. 5. Elaborar informes periódicos sobre el comportamiento contable financiero y presupuestario. 6. Controlar y verificar que los comprobantes de pago cuenten con los documentos sustentatorios y las autorizaciones respectivas. 7. Brindar seguimiento y asistencia en la programación del presupuesto institucional en conjunto con el contador general y la gerencia de Planificación y Presupuesto. 8. Manejo y control de archivos de documentos tanto personales como laborales de la contabilidad. 9. Cualquier otra función inherente al cargo. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la



suscripción de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del siete (7) de octubre al (30) de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de VEINTIDOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 22,000.00) mensuales, haciendo un total de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 61,600.00), a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”. CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO: El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de lunes a viernes en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada por “LA SUPERINTENDENCIA”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30 am a 4:30 pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por

incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL". 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL PROFESIONAL" en la prestación de sus servicios. 9. Por la "NO" secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato por tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete 7 de octubre de 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"



ALEX JOSLIER JUAREZ ORELLANA
PROFESIONAL

Original SAPP
Copia Profesional

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 065-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **CARMEN ANDREA ALMENDAREZ ACOSTA**, mayor de edad, soltera, Ingeniero Industrial, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 1502-1998-00479, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Determinado** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION:** **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios profesionales de tiempo determinado como **TECNICO DE REGULARIZACION** de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** **“EL PROFESIONAL”**, se obliga a prestar sus servicios como Técnico de Regularización, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Aplicar manuales, métodos, procedimientos y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades técnicas de supervisión. 2. Estudiar, analizar, emitir y dar respuestas a los conceptos de tipo técnico que se deriven de la regularización, control y supervisión de la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura. 3. Implementar el programa de seguimiento de las labores técnicas de supervisión. 4. Apoyar el seguimiento de aspectos técnicos en los contratos de concesiones y contratos varios. 5. Reportes mensuales del estado actual de los proyectos asignados según visitas. 6. Visitas de inspección mensual y/o especiales a los proyectos asignados. 7. Revisión de informes por parte de los supervisores y/o concesionarios, e informar de cualquier hallazgo al jefe de Regularización cuando lo amerite. 8. Otras funciones asignadas por el jefe Inmediato. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** La duración de este Contrato será



por un período definido comprendido del nueve (09) de octubre al treinta (30) de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). **CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "EL PROFESIONAL" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 32,000.00)** mensuales, haciendo un total de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L. 87,466.67)**, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. "EL PROFESIONAL" por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. **CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que los trabajos que "EL PROFESIONAL" lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA". **CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El lugar de trabajo de "EL PROFESIONAL", será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por "LA SUPERINTENDENCIA" para realizar la actividad profesional contratada por "LA SUPERINTENDENCIA". Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, "LA SUPERINTENDENCIA", otorgará a "EL PROFESIONAL", los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. "EL PROFESIONAL" queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30am a 4:30pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA": 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las

actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL". 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL PROFESIONAL" en la prestación de sus servicios. 9. Por la "NO" secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato. CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato por tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 09 de octubre del 2024.



ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"



CARMEN ANDREA ALMENDAREZ ACOSTA
PROFESIONAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 059-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" y **JOSEPH DAVID CRUZ CALIX**, mayor de edad, soltero, Pasante de Derecho, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 1703-1997-00058, quien se denominará "**EL PROFESIONAL**" hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Determinado** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION:** "**LA SUPERINTENDENCIA**" declara que requiere contratar los servicios profesionales de tiempo determinado como **ANALISTA LEGAL DE SECRETARIA** de "**EL PROFESIONAL**" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** "**EL PROFESIONAL**", se obliga a prestar sus servicios como Analista Legal de Secretaria, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Asistir al Secretario General efectuando los análisis legales correspondientes que se le soliciten a través de la elaboración de dictámenes y opiniones legales de los temas y asuntos que le sean delegados. 2. Atender las consultas legales que en forma verbal o escrita formulen los usuarios. 3. Ejecutar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Secretaria General. 4. Revisar documentación específica que contengan los expedientes relacionados con los proyectos de infraestructura y/o servicios concesionados, expedientes administrativos que se sustancien en la Secretaría General, y documentos bajo la revisión de la Gerencia Legal. 5. Revisar decretos, acuerdos y cualquier otro instrumento o documento relacionado a los proyectos concesionados, sus respectivos contratos. 6. Revisar cuando así se le requiera los oficios y comunicaciones que deban dirigirse a otras instituciones. 7. Otras funciones asignadas por el Jefe Inmediato. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del siete (07) de octubre al treinta (30) de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). **CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "**EL PROFESIONAL**" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad

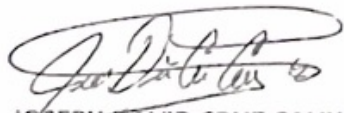


de TREINTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 30,000.00) mensuales, haciendo un total de OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 84,000.00), a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. "EL PROFESIONAL" por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. **CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que los trabajos que "EL PROFESIONAL" lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA". **CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El lugar de trabajo de "EL PROFESIONAL", será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por "LA SUPERINTENDENCIA" para realizar la actividad profesional contratada por "LA SUPERINTENDENCIA". Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, "LA SUPERINTENDENCIA", otorgará a "EL PROFESIONAL", los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. "EL PROFESIONAL" queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30am a 4:30pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA": 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL". 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL PROFESIONAL" en la prestación de sus servicios. 9. Por la "NO" secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde

presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 07 de octubre de 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"
SUPERINTENDENTE
HONDURAS, C.A.



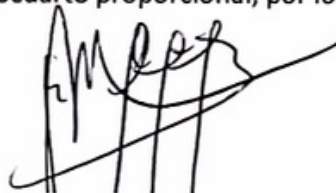

JOSEPH DAVID CRUZ CALIX
PROFESIONAL

Original SAPP
 Copia Profesional

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 056-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “LA SUPERINTENDENCIA” y **CARLOS SAUL ESPINAL BANEGAS**, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Humanidades, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 1701-2000-01267, quien se denominará “EL PROFESIONAL” hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: “LA SUPERINTENDENCIA” declara que requiere contratar los servicios profesionales de tiempo determinado como **ASISTENCIA LEGAL A SUPERINTENDENTE** de “EL PROFESIONAL” para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** “EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios como Asistencia Legal a Superintendente, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios profesionales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Apoyo en la recepción y manejo de documentos legales. 2. Gestionar toda correspondencia legal de temas contractuales. 3. Asistencia y apoyo en preparación de documentos de acuerdo con los puntos a tratar en Plenos. 4. Apoyo en elaboración de documentos legales entre otros solicitados por el Superintendente. 5. Otras funciones asignadas por su Inmediato. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del uno (01) de octubre al treinta (30) de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). **CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** “EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 47/100 (L. 28,973.47)** mensuales, haciendo un total de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 41/100 (L. 86,920.41)**, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho



laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato.

CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: Queda expresamente convenido que los trabajos que "EL PROFESIONAL" lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA". **CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El lugar de trabajo de "EL PROFESIONAL", será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por "LA SUPERINTENDENCIA" para realizar la actividad profesional contratada por "LA SUPERINTENDENCIA". Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, "LA SUPERINTENDENCIA", otorgará a "EL PROFESIONAL", los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. "EL PROFESIONAL" queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA": 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL". 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL PROFESIONAL" en la prestación de sus servicios. 9. Por la "NO" secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLAUSULA IX: DE**

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **27 de septiembre de 2024.**


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"



CARLOS SAUL ESPINAL BANEGAS
PROFESIONAL


Original SAPP
 Copia Profesional.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 057-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" y Mayer **Anthony Betancourth Posadas**, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 1701-1996-00581, quien se denominará "**EL PROFESIONAL**" hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: "**LA SUPERINTENDENCIA**" declara que requiere contratar los servicios profesionales de tiempo determinado como **MOTORISTA DE SUPERINTENDENTE** de "**EL PROFESIONAL**" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** "**EL PROFESIONAL**", se obliga a prestar sus servicios como Motorista de Superintendente, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios profesionales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Conducir el vehículo asignado al Superintendente para efectuar los traslados a los destinos que le sean solicitados. 2. Cuidar el buen estado, conservación y funcionamiento del vehículo. 3. Distribuir correspondencia cuando sea requerido por el Superintendente. 4. Asegurarse que el vehículo asignado reciba el mantenimiento necesario y oportuno. 5. Proporcionar apoyo en las diferentes tareas que sean asignadas. 6. Otras funciones asignadas por el Superintendente. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** La duración de este Contrato será por un periodo definido comprendido del uno (01) de octubre al treinta (30) de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). **CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "**EL PROFESIONAL**" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 02/100 (L. 18,664.02)** mensuales, haciendo un total de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 06/100 (L. 55,992.06)**, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. "**EL PROFESIONAL**" por la naturaleza y temporalidad estará



sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. **CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”. **CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada por “LA SUPERINTENDENCIA”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”. 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de “EL PROFESIONAL” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de “LA SUPERINTENDENCIA” pierda la confianza en “EL PROFESIONAL” en la prestación de sus servicios. 9. Por la “NO” secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que “EL PROFESIONAL” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “EL PROFESIONAL” que haga imposible el cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se

someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **27 de septiembre de 2024.**


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"

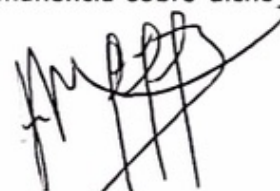


MAYER ANTHONY BETANCOURT
PROFESIONAL


☐ Original SAPP
☐ Copia Profesional

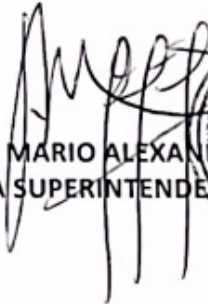
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 066-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA"** y **MARISOL REDONDO GUIFARRO**, mayor de edad, viuda, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 0801-1971-05863, quien se denominará **"EL PROFESIONAL"** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Determinado** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION:** **"LA SUPERINTENDENCIA"** declara que requiere contratar los servicios profesionales de tiempo determinado como **AUXILIAR DE PLENO** de **"EL PROFESIONAL"** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** **"EL PROFESIONAL"**, se obliga a prestar sus servicios como Auxiliar de Pleno, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Registro y Custodia de Correspondencia Ingresada a las áreas asignadas. 2. Atención de visitas y público en general. 3. Recopilar información relacionada a la Superintendencia de Alianza Público Privada 4. Enviar y recibir correos electrónicos, notas, memorándum, oficios 5. Apoyo y Colaboración en la preparación de Carpetas del Pleno. 6. Archivar, organizar y guardar toda la documentación recibida. 7. Otras funciones asignadas por el Pleno de Superintendentes y/o secretario general. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** La duración de este Contrato será por un período comprendido del nueve (09) de octubre al treinta (30) de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). **CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **"EL PROFESIONAL"** con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,000.00)** mensuales, haciendo un total de **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L. 95,666.67)**, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. **"EL PROFESIONAL"** por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose



expresamente a lo pactado en este contrato. **CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”. **CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada por “LA SUPERINTENDENCIA”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30am a 4:30pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”. 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de “EL PROFESIONAL” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de “LA SUPERINTENDENCIA” pierda la confianza en “EL PROFESIONAL” en la prestación de sus servicios. 9. Por la “NO” secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que “EL PROFESIONAL” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “EL PROFESIONAL” que haga imposible el cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE**

CONDICIONES: "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato por tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 09 de octubre del 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"



MARISOL REDONDO GUIFARRO
PROFESIONAL

Original SAPP
 Copia Profesional

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 060-2024

Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará “LA SUPERINTENDENCIA” y **YENSEL MELISSA RODRIGUEZ LOPEZ**, mayor de edad, soltera, Bachiller Técnico en Informática, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 0801-2005-00135, quien se denominará “EL PROFESIONAL” hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: “LA SUPERINTENDENCIA” declara que requiere contratar los servicios profesionales de tiempo determinado como **ASISTENCIA ADMINISTRATIVA** de “EL PROFESIONAL” para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: “EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios como Asistencia Administrativa al Superintendente, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Manejo de agenda del Superintendente.
2. Recepción de correspondencia interna y externa.
3. Coordinar reuniones, eventos, convocatorias del Superintendente.
4. Recibir visitas y atender solicitudes realizadas al Superintendente.
5. Elaboración de notas, memorándum, entre otros solicitados por el Superintendente.
6. Archivar, organizar y guardar toda la documentación recibida.
7. Otras funciones asignadas por el Superintendente.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.

Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del siete (07) de octubre al treinta (30) de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 33,000.00)**

mensuales, haciendo un total de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 92,400.00)**, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto



proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. **CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** Queda expresamente convenido que los trabajos que "EL PROFESIONAL" lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA". **CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:** El lugar de trabajo de "EL PROFESIONAL", será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por "LA SUPERINTENDENCIA" para realizar la actividad profesional contratada por "LA SUPERINTENDENCIA". Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, "LA SUPERINTENDENCIA", otorgará a "EL PROFESIONAL", los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. "EL PROFESIONAL" queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30am a 4:30pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA": 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL". 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL PROFESIONAL" en la prestación de sus servicios. 9. Por la "NO" secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la

jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **07 de octubre de 2024.**


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
"LA SUPERINTENDENCIA"
PRESIDENTE
HONDURAS, C.A. HOYER


YENSEL MELISSA RODRIGUEZ LOPEZ
PROFESIONAL

Original SAPP
 Copia Profesional

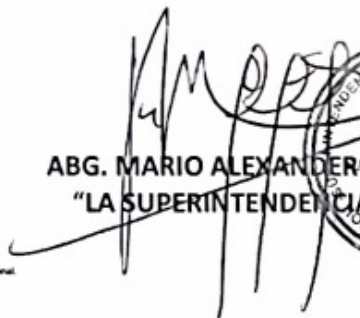
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 063-2024


Nosotros, **MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**" y **JOSE HERNAN CRUZ GUIFARRO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con domicilio en El Progreso, Yoro con tarjeta de identidad número 0501-1960-00671, quien se denominará "**EL PROFESIONAL**" hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION:** "**LA SUPERINTENDENCIA**" declara que requiere contratar los servicios profesionales de tiempo determinado como **ASESOR LEGAL** de "**EL PROFESIONAL**" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** "**EL PROFESIONAL**", se obliga a prestar sus servicios como Asesor Legal, en la oficina Regional de la ciudad de San Pedro Sula o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Asesorar Jurídicamente a la Dirección Regional. 2. Orientar y asesorar las labores que en materia jurídica desarrollen las diferentes unidades. 3. Revisión de decretos, acuerdos y cualquier otro documento relacionado a los Proyectos Concesionados. 4. Promover y gestionar cuando corresponda ante las autoridades competentes las acciones penales y civiles. 5. Representar cuando corresponda a la Superintendencia, en caso de demandas judiciales o procesos arbitrales. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. **Plazo de Ejecución:** La duración de este Contrato será por un período comprendido del nueve (09) de octubre al treinta (30) de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). **CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "**EL PROFESIONAL**" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 25,000.00)** mensuales, haciendo un total de **SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS**

TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (L. 68, 333.33), a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. **CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**: Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”. **CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO**: El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Regional San Pedro Sula cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada por “LA SUPERINTENDENCIA”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:30am a 4:30pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO**: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”. 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de “EL PROFESIONAL” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de “LA SUPERINTENDENCIA” pierda la confianza en “EL PROFESIONAL” en la prestación de sus servicios. 9. Por la “NO” secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos

que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que “EL PROFESIONAL” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de “EL PROFESIONAL” que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. **CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** “LA SUPERINTENDENCIA” y “EL PROFESIONAL” manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato por tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 09 de octubre del 2024.


ABG. MARIO ALEXANDER AYALA
“LA SUPERINTENDENCIA”
PRESIDENTE
SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.


JOSE HERNAN CRUZ GUIFARRO
PROFESIONAL

Original SAPP.
 Copia Profesional.